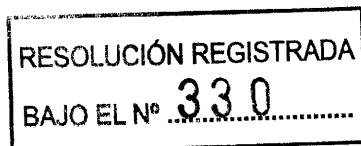




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA 10 D I C 2015

VISTO: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N°208/2015, Letra T.C.P.-PR., caratulado "*S/ PRESENTACIÓN SR. JOSÉ L. DOMINGUEZ S/ ERRÓNEA LIQUIDACION ADICIONAL POR FUNCIÓN – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS*" y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones se originaron a partir de la presentación del 3 de septiembre del 2015, por el señor José Luis DOMINGUEZ.

Que en la misma remite fotocopia de la cédula de notificación Nota D.A.J N° 46/2015 promovida en el Expediente Administrativo D.P.P N° 274/14 caratulado "*S/ERRÓNEA LIQUIDACIÓN ADICIONAL POR FUNCIÓN*", que se tramita ante la Dirección Provincial de Puertos, donde se lo intima por el término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de dicha notificación, a reintegrar la suma total de PESOS: SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE CON ONCE CENTAVOS (\$6.913,11) en concepto de devolución de la suma abonada en demasía por la entidad empleadora, Dirección Provincial de Puertos, en las liquidaciones realizadas en los recibos de sueldos, concretamente respecto al "ítems 135 -adicional por función- título aplicado a la función", efectuada desde el mes de junio de 2011, conforme a los medios probatorios que obran en poder de esa entidad portuaria, suma que deberá realizar a través de depósito bancario a nombre de la Dirección Provincial de Puertos- Cuenta Corriente N° 1710265/8 Banco Tierra del Fuego.

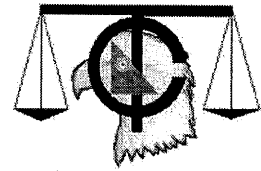
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que en la presentación el Sr. José Luis DOMINGUEZ expone los motivos de su negativa a reintegrar la suma mencionada precedentemente.

Que se emitió el Informe Legal N° 206/2015 LETRA: C.A, el cual expresa que: *“...se debería dar por concluida las presentes actuaciones ya que el eje de la cuestión en esta instancia simplemente versaría sobre la devolución, en caso que no se haya realizado, de las sumas de dinero cobradas en demasía por el Sr. Jose Luis DOMINGUEZ. Se trata entonces de una pura y simple acción de recupero de sumas de dinero entrando en la órbita de la relación empleado-empendedor. Pues bien, éste es el criterio sostenido por este Tribunal en vastos Acuerdos Plenarios citando de manera ejemplificativa los Nros. 1902, 2206, 2305 y 2387 los cuales a su vez siguen el precedente judicial 'Tribunal de Cuentas c/ Aguirre Eduardo Edmundo s/ Daños y Perjuicos' Expte N° 5634- Del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Distrito Judicial Sur del 12 de Agosto del 2002 destacando de dicha sentencia lo siguiente: '... La actora Tribunal de Cuentas de la Provincia inicia la demanda advertida que durante meses abonó indebidamente al demandado, las asignaciones familiares que se indican en el escrito de inicio, es decir que actúa en esta instancia causada en su esfera interna de administración y no por las funciones impuestas por la ley que lo regula. Aclarado lo anterior, se focaliza el objeto de la demanda a la luz de lo previsto por el art. 784 y ccdtes. del C.C...' Así las cosas, surgiendo que la temática en cuestión escapa la competencias instituída en la Ley N° 50 para este Tribunal de Cuentas, al versar la misma sobre la repetición de lo que se hubiere abonado indebidamente en concepto de liquidación adicional por función, por lo tanto el que debiera accionar el recupero de la misma es el órgano del cual el agente se encuentra en relación de dependencia, por tratarse de una cuestión derivada del régimen de empleado público”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Que dicho Informe fue compartido por el Secretario Legal, Dr. Sebastian OSADO VIRUEL, al igual que lo hace este Plenario de Miembros.

Que corresponde dar por concluida la presente intervención, haciendo saber al denunciante que la cuestión escapa a la esfera de competencia legal de este tribunal y debe ser atendida a través de la vía administrativa interna de la Dirección Provincial de Puertos y su eventual secuela contencioso administrativa.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, conforme lo dispuesto por los artículos 1º, 26, 27 y ccs. de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS


RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dar por concluidas las actuaciones tramitadas mediante Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 208/2015, Letra T.C.P.-PR., caratulado “S/ PRESENTACIÓN SR. JOSÉ L. DOMINGUEZ S/ ERRÓNEA LIQUIDACIÓN ADICIONAL POR FUNCIÓN – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS”, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º: Notificar al denunciante José Luis DOMINGUEZ, haciéndole saber, que su pretensión debe ser atendida a través de la vía administrativa interna de la Dirección Provincial de Puertos y su eventual secuela contencioso administrativa; y dentro de este Organismo a la letrada dictaminante, Dra. Romina Valeria PEREYRA y a la Secretaría Legal para su intervención previa al archivo de las actuaciones.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 330 /2015.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia